

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 <u>j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Tel. 3127151499 Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00123-00.

DEMANDANTE: GLORIA EDITH CANOVA DE REYES, C.C. 36.486.184; ENEIDA DEL ROSARIO CANOVA DE DAZA, C.C. 36.486.800; RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE, C.C. 18.932.900 Y WALDER DE JESÚS CANOVA OÑATE, C.C. 13.894.470.

CAUSANTE: RITA LUCILA DÍAZ OÑATE (Q.E.P.D.), C.C. 26.873.322 PROVIDENCIA: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

En auto de fecha 3 de noviembre de 2022, se señaló el día 25 de noviembre de 2022, para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso. Sin embargo, la misma no se pudo celebrar, debido a que no se contaba con acceso a internet.

En ese orden de ideas, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la reseñada diligencia, el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Igualmente, se conminará a los interesados para que a más tardar el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se allegue el informe de inventario y avaluó de bienes correspondientes, al correo del despacho judicial <u>j05cmvpar@vendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: https://call.lifesizecloud.com/17355077. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3127151499

Tel. 3127151499 Valledupar - Cesar

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 236c53a956622da36a053cbcb797fe603420aa70235c7bc72a401d269be77e49

Documento generado en 23/02/2023 07:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica